

Decreto No. 1142, que autoriza la importación de arroz en cáscara para fines de cultivo.

(G. O. No. 7885, del 17 de septiembre de 1955)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 1142

VISTA la Ley No. 781 del 26 de diciembre de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3o., de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se autoriza la importación de arroz en cáscara para ser empleado como semilla, mediante permiso previo otorgado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Minas.

Párrafo.— El importador de arroz en cáscara como requisito indispensable deberá presentar, además, en las Aduanas del país, una certificación expedida por el Departamento de Sanidad Vegetal de la Secretaría o el Ministerio de Agricultura del país de procedencia, en que consten las buenas condiciones sanitarias del arroz en cáscara importado.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 119 de fecha 25 de abril de 1931.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto No. 1143, que autoriza la incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. No. 7885, del 17 de septiembre de 1955)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 1143

VISTA la Tercera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 25 de agosto de 1955;

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Queda aprobada la Tercera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 25 de agosto de 1955, cuyo texto transcrito a la letra dice así:

“TERCERA RESOLUCION: VISTO el memorándum de fecha 22 de agosto de 1955, Año del Benefactor de la Patria, por medio del cual la Gerencia solicita del Gobernador del Banco que se pida autorización a la Junta Monetaria para la incineración de las cantidades de billetes deteriorados más abajo descritas;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley No 2927, sobre incineración de billetes del Banco Central, promulgada el 18 de junio de 1951,

**R E S U E L V E :**

1o.— Se autoriza la incineración de las siguientes cantidades de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana:

|                     |              |          |      |            |
|---------------------|--------------|----------|------|------------|
| 19 billetes de      | RD\$1,000.00 | cada uno | RD\$ | 19,000.00  |
| 2   "   "   "       | 500.00       | "   "    | "    | 1,000.00   |
| 256   "   "   "     | 100.00       | "   "    | "    | 25,600.00  |
| 251   "   "   "     | 50.00        | "   "    | "    | 12,550.00  |
| 13,100   "   "   "  | 20.00        | "   "    | "    | 262,000.00 |
| 62,800   "   "   "  | 10.00        | "   "    | "    | 628,000.00 |
| 95,300   "   "   "  | 5.00         | "   "    | "    | 476,500.00 |
| 583,000   "   "   " | 1.00         | "   "    | "    | 583,000.00 |

---

RD\$2,007,650.00

---

2o.— En los billetes del valor de cien; quinientos y mil pesos, cuya incineración se autoriza, no figura la serie en razón de que

en todas las denominaciones de billetes del Banco Central, los números que corresponden al primer millón no tienen letra o serie, y su numeración es la siguientes: Billetes de RD\$1,000.00: 000074, 000131, 000217, 000317, 000339, 001157, 001266, 001321, 001382, 001447, 001459, 001620, 001690, 003023, 003118, 003447, 003475, 004563 y 003574; Billetes de RD\$500.00: 000201, y 000490; Billetes de RD\$100.00: 000183, 000206, 000306, 000333, 000359, 000397, 000446, 000523, 000679, 000693, 000706, 000731, 000853, 000877, 000888, 000902, 000975, 000981, 001016, 001022, 001067, 001203, 001209, 001274, 001316, 001393, 001452, 001471, 001592, 001602, 001619, 001638, 001902, 001927, 001928, 001995, 002037, 002136, 002181, 002217, 002267, 002283, 002288, 002307, 002330, 002341, 002483, 002508, 002509, 002515, 002561, 002694, 002701, 002706, 002788, 002822, 002859, 003110, 003180, 003216, 003227, 003249, 003516, 003528, 003529, 003566, 003707, 003765, 003829, 003831, 003868, 003914, 003936, 003951, 004065, 004137, 004173, 004197, 004248, 004259, 004430, 004552, 004562, 004681, 004475, 004721, 004819, 004820, 004824, 004877, 004920, 004983, 004986, 005040, 005249, 005273, 005289, 005302, 005315, 005344, 005354, 005433, 005498, 005567, 005670, 005691, 005981, 006054, 006348, 006365, 006433, 006471, 006477, 006624, 006801, 006824, 006827, 006882, 006950, 006973, 006985, 007190, 007258, 007388, 007396, 007476, 007501, 007574, 007681, 007783, 007859, 008147, 008183, 008247, 008330, 008332, 008405, 008445, 008452, 008471, 008489, 008532, 008551, 008661, 008665, 008792, 008951, 008992, 009023, 009390, 009680, 009871, 009936, 009955, 009985, 010031, 010035, 010113, 010117, 010390, 010662, 010830, 010901, 010978, 011041, 011045, 011182, 011187, 011243, 011336, 011407, 011452, 011513, 011570, 011607, 011649, 011770, 011831, 012003, 012043, 012213, 012223, 012380, 012822, 012932, 014223, 014637, 014668, 014773, 015012, 015076, 015132, 015511, 015609, 015615, 016062, 016082, 016119, 016312, 016512, 016967, 017063, 017548, 017621, 017860, 018648, 018996, 019212, 019476, 020234, 020601, 020649, 020798, 020853, 020857, 021193, 021294, 021360, 021371, 021716, 022185, 022208, 022345, 022579, 022634, 023275, 023467, 023483, 023514, 023546, 023590, 023667, 023968, 023976, 024251, 024311, 024370, 024464, 024759, 024937, 024961, 024986, 025290, 025353, 025645, 025983, 026735, 027430, 27873, 029756, 029762, 030184, 033708, 034989, 036655 y 037959.

3o.— Se autoriza al Gobernador del Banco, o a quien haga sus veces, para comunicar al Poder Ejecutivo la presente resolución, a fin de que, si merece su aprobación, dicte el decreto de lugar”.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Gobernador del Banco Central y a la Cámara de Cuentas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 1144, que concede naturalización dominicana al señor Juan Lee.  
(G. O. No. 7896, del 8 de octubre de 1955)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 1144

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones ha elevado el señor Juan Lee, de nacionalidad china, natural de Cantón, China, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la casa No. 34 de la Avenida Mella de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, portador de la cédula personal de identidad No. 59389, serie 1ra., con sello de renovación No. 2924 para el año 1955, en solicitud de que se le concede el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No 1683, del 16 de Abril de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Juan Lee, de las generales indicadas.